



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	APREHENSIÓN
Demandante	FINESA S.A. NIT. 805.012.610-5
Demandado:	EDISON FERNANDO VARÓN GUZMÁN C.C 1.152.688.083
Radicado	05001-40-03-014- 2022-01050-00
Asunto	Admite, ordena comisionar
AUTO	517

Atendiendo la solicitud presentada por FINESA S.A., el Despacho encuentra ajustado a los lineamientos establecidos en la Ley 1676 de 2013 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR en virtud del trámite de ejecución especial de pago directo, la presente solicitud de aprehensión, posterior entrega al acreedor, y el pago directo del bien mueble dado en garantía, incoada por **FINESA S.A.** con NIT. 805.012.610-5, en contra del señor **EDISON FERNANDO VARÓN GUZMÁN** con C.C 1.152.688.083.

SEGUNDO. En consecuencia, se **ORDENA** la aprehensión, posterior entrega al acreedor, y el pago directo del bien mueble dado en garantía, que se distingue con **Placas** JON 628, **Clase** CAMIONETA, **Marca** MAZDA **Línea** CX-30 **Modelo** 2021, **Color** BLANCO NIEVE PERLADO **Motor** PY40238462, **Chasis** 3MVD4WLAML100085, **Servicio** PARTICULAR, de propiedad y tenencia de **EDISON FERNANDO VARÓN GUZMÁN** con C.C 1.152.688.083, de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Prenda y/o Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición suscrito entre el deudor prendario y el acreedor prendario; para lo cual se ordena oficiar a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) DE LA POLICÍA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES DE "SIJIN"** dijin.jefat@policia.gov.co, meval.sijin-graut@policia.gov.co, deant.graut@policia.gov.co, para que una vez practicada la diligencia de aprehensión del referido rodante, lo ponga a disposición del demandante, en sus parqueaderos autorizados en el kilómetro siete (7), peaje autopista Medellín – Bogotá, Vereda el Convento del municipio de Copacabana – Antioquia, números de

teléfono celular 3113423821 - 3148526145, correo electrónico francisco.medina@perfillegal.com.

Adicionalmente deberá extender el acta de que trata el artículo séptimo del Acuerdo 2586 de 2004, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá ser enviada con destino a este proceso, a más tardar al día hábil siguiente de la realización de la diligencia.

TERCERO: Se le recuerda profesional del Derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el "Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente desde el estudio de la demandas por parte del Despacho, se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en La Ley 2213 de 2022 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha **normatividad**.

CUARTO: Se reconoce personería a FRANCISCO ALBERTO MEDINA FERNÁNDEZ con T.P No. 165.030 C.S.J. en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P1

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851a6ee6eca3c5cb617980274c1cf6b765e13aa6d6d06ddd9b31f76e530c4a14**

Documento generado en 15/03/2023 11:41:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>